

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sucesión intestada Rad.Nº.2015-00180-00

Revisadas las actuaciones surtidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 509 y los incisos primero y segundo del Artículo 129 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Se decretan las siguientes pruebas a saber:

De la parte incidentante: No solicitó ni adjuntó pruebas.

De oficio: tener como pruebas los inventarios y avalúos presentados por cada una de las apoderadas del extremo demandante y referidos en la audiencia del 28 de agosto de 2015 (fl.159) y el trabajo de partición obrante a folios 260 a 270 del presente expediente.

TERCERO. DIFERIR las solicitudes allegadas por el partidor dentro del presente asunto, hasta tanto se resuelvan las objeciones en el presente incidente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 25 Hoy 03 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria